ACUERDO 01 DE 2011

Por el cual se establece el proceso de elección de miembros del Consejo Nacional de Acreditación -CNA- y de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR –CESU-

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 54 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 5012 de 2010

ACUERDA

ARTICULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo rige los procesos para la elección de los miembros del Consejo Nacional de Acreditación –CNA- y de los miembros de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS. Corresponde a los miembros del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU- en la interpretación y aplicación de estas disposiciones, aplicar los siguientes principios:

a. **Publicidad:** Las convocatorias a elecciones de los miembros de los órganos asesores y sus resultados, serán públicas y de amplia difusión.

b. **Transparencia.** Los procesos de elección se realizarán en condiciones de transparencia e integridad. Los candidatos deberán presentar copias auténticas de los documentos que acrediten las calidades exigidas para ocupar las vacantes.

c. **Mérito.** Los aspirantes a integrar los órganos asesores, deberán acreditar sus calidades y competencias en las correspondientes áreas de conocimiento, particularmente en lo relacionado con los criterios de formación, docencia, experiencia en dirección académica - administrativa y trayectoria en investigación.

d. **Pertinencia.** Los perfiles, calidades y experiencia de los aspirantes deberán guardar estrecha relación con las áreas de conocimiento en que los órganos asesores presenten mayores necesidades.

e. **Uso de medios electrónicos**. En las etapas de convocatoria, evaluación y calificación, y elección, podrá hacerse uso de mensajes de datos de acuerdo con lo previsto en la ley.

ARTICULO 3. ETAPAS. Los procesos de elección tendrán las siguientes etapas

a. **Aprobación apertura de convocatoria.** El CESU aprobará los perfiles a convocar, los criterios de evaluación y su ponderación.

b. **Convocatoria.** El Ministerio de Educación Nacional reglamentará y adelantará las convocatorias para la elección de los miembros de los órganos asesores.

c. **Requisitos mínimos.** La Secretaría Técnica del CESU determinará el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes, y conformará la lista de candidatos a ser evaluados.

d. **Evaluación y calificación**. La Secretaría Técnica del CESU evaluará y calificará las hojas de vida de los aspirantes que cumplan los requisitos mínimos, de acuerdo con los criterios previamente definidos, para lo cual el CESU podrá designar una comisión evaluadora que apoye esta labor.

e. **Comisión Verificadora.** El CESU conformará la comisión verificadora del proceso realizado en la convocatoria.

f. **Presentación de candidatos.** La Secretaría Técnica del CESU, presentará los perfiles de los aspirantes, así como su evaluación y calificación respectiva.

ARTICULO 4. DELIBERACIONES. Una vez surtida la etapa de presentación de los aspirantes, los integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU-, deliberarán y expondrán sus opiniones sobre los perfiles presentados, sus calidades, experiencia y afinidad con las áreas de conocimiento.

PARÁGRAFO. La deliberación no podrá realizarse sobre aspectos diferentes a las calidades y competencias de los aspirantes respecto de las áreas de conocimiento, lo relacionado con su formación, experiencia en docencia y dirección académica – administrativa, y su trayectoria en investigación.

ARTICULO 5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses de los integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU-, es el establecido en la Constitución Política y en la ley para los servidores públicos.

El Consejo Nacional de Educación Superior –CESU- decidirá previamente a las votaciones, sobre las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses que se manifiesten, sobre lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente.

ARTICULO 6. MAYORÍAS Y VOTACIONES. Constituye quórum deliberatorio un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más uno del total de integrantes con voto del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU-.

Será elegido como integrante del órgano asesor de que se trate, el aspirante que obtenga el mayor número de votos en cada caso.

El voto será nominal, individual y personal, indicando únicamente el aspirante a favor de quien se otorga y la motivación correspondiente. En la motivación no podrá hacerse referencia a otros aspirantes, ni referirse a aspectos diferentes a los señalados en el parágrafo del artículo cuarto.

ARTÍCULO 7. DECISIONES. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU-, elaborará el acta de la sesión, que contendrá el orden del día, la constancia del quórum, los resultados de la votación y el nombre e identificación de quien sea elegido como integrante de los órganos asesores en cada caso. Los nombres y perfiles de los aspirantes elegidos, serán divulgados a través de la página web del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., el 18 de marzo de 2011

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Presidente

EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Secretaría Técnica